

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2021-00477**

Revisado el expediente, se dispone:

1. Agregase a los autos la respuesta dada por Secretaria de Movilidad de Bogotá. En conocimiento.
2. De conformidad con el numeral 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente al extremo pasivo señora Liliana Ivonne González Díaz. Así mismo, téngase en cuenta la manifestación respecto de renunciar al traslado de la contestación.
3. En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y el extremo pasivo, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P., se suspende la presente actuación hasta el 31 de marzo de 2023.
4. De conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del ordenamiento procesal, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en el presente asunto. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e)